

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 033 DE 2023
5 de diciembre de 2023

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

“(…)

Bogotá D.C., Radicado No. 20236060323611 del 11-09-2023

Señor

JOSE HILARIO CASTRO LOPEZ Y/O HERDEREROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Predio Las Delicias Vereda La Aguja

Municipio de Ciénaga, Magdalena

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20236060002745 del 09-03-2023. Ficha predial 4NIA1920 del Proyecto Vial Ruta del Sol 3.

Cordial saludo:

En razón a que en el oficio de citación con Radicado Salida No. **20236060085531 del 13-03-2023** expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060002745 del 09-03-2023** igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación enviada y devuelta según de GUIA RA416984175CO, expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, por lo cual dicha citación fue publicada en la página web de la Agencia así: Fecha de Publicación: 04-09-2023; Fecha de Desfijación: 08-09-2023 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060002745 del 09-03-2023** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación Ye de Ciénaga Predio Denominado Las Delicias, ubicado en la Vereda La Aguja, en el Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena”.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Servicios y Trámites

Servicio al Ciudadano

Canales de Atención

PQRS

CITACIONES Y NOTIFICACIONES POR AVISO

Atención y Servicios a la
Ciudadanía

> Servicio al Ciudadano

Descripción	Fecha de Publicación	Fecha de Destijación
 CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 20238080005935 del 24 de mayo de 2023. Predio No. 6NDB0527. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.	05/09/2023	11/09/2023
 CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 20238080008515 del 02 de junio de 2023. Predio No. 1EIB0754. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.	05/09/2023	11/09/2023
 CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 20238080005955 del 24 de mayo de 2023. Predio No. 6NIA1948. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.	05/09/2023	11/09/2023
 Notificación por aviso con radicado 202350000043061 del 30 de agosto de 2023, de la oferta Formal de compra del predio identificado con la ficha predial TCBG-3-046, denominado EL ARROYITO, ubicado en la Vereda Boquerón, jurisdicción del Municipio de Fusa	04/09/2023	11/09/2023
 Citación para Notificación Personal de la Oferta Formal de Compra No. CS-RDV-000452 del 25 de agosto de 2023 – Predio No. NIMVVCACP_UF3_072	04/09/2023	08/09/2023
 CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 20238080004915 del 28 de abril de 2023. Ficha predial 4NDB1378 del Proyecto Vial Ruta del Sol 3.	04/09/2023	08/09/2023
 CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 20238080002745 del 09 de marzo de 2023. Ficha predial 4NIA1920 del Proyecto Vial Ruta del Sol 3.	04/09/2023	08/09/2023

La notificación por aviso se inició mediante oficio No. 20236060323611, comunicación enviada y devuelta según de GUIA RA442897307CO expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, según se muestra a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mente Concesión de Correo		 RA442897307CO	
CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 13/09/2023 16:44:28		Orden de servicio: 16437049	
Nombre/Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL Dirección: Calle 26 No 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2 NIT/C.C.T.: 1.830125996		Causa Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor Dirección errada	
Referencia: 202360600323611 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Firma: nombre y/o sello de quien recibe. Fecha: 13/09/2023 C.C. Tel: Hora:	
Nombre/Razón Social: JOSE HILARIO CASTRO LOPEZ Y HERD Dirección: Predio Las Delicias Vereda La Aguja Tel. Código Postal: Código Operativo: 8608000 Ciudad: CIENAGA Depto: MAGDALENA		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: W/DEE 70220 Anexos: Si: 85048886	
Valor Físico (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$14.850 Valor Total: \$14.850 COP		Observaciones del cliente: Resolución Falta Dirección del Inmueble Gestión de entrega: 30/09/23	
11115948608000RA442897307CO			

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona que se pretende notificar por este medio, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

Así pues, se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la **Resolución No. 20236060002745 del 09-03-2023.**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 06 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060002745



Fecha: 09-03-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga Predio Denominado Las Delicias, ubicado en la Vereda La Aguja, en el Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 4NIA1920 elaborada** el 14 de agosto de 2020, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en **Ruta del Sol Sector – Tramo 4**, con un área requerida de terreno de **MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO SIETE METROS CUADRADOS (1,158.07 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial **PR 92+124,25 I y la final PR 92+162,57 I**; predio denominado **LAS DELICIAS**, ubicado la Vereda de La Aguja, en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 222-19848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, y con cédula catastral No. 47980000200010006000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 32,39 metros, lindando con LA NACIÓN/ PREDIO ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; **ORIENTE**: En longitud de 40,07 metros, lindando con VÍA FUNDACIÓN - YE DE CIÉNAGA; **SUR**: En longitud de 26,78 metros, lindando con LA NACIÓN / PREDIO ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; **OCIDENTE**: En longitud de 49,07 metros JOSÉ HILARIO CASTRO LÓPEZ, lindando con. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
C1. construcción de 1 piso, muros de bloque- ladrillo en arcilla, cubierta en lámina de asbesto.- cemento, soportado en madera con un, piso en tierra, baño con letrina y	120,94	M2



alberca distribución 5 habitaciones (2 con piso en cemento) sala, baño, terraza.		
C2. construcción de 1 piso, muros en bloque - cemento, cubierta en lámina de zinc, soporte en madera con un, piso en cemento, distribución: local.	15,00	M2
DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS.		
M1. Cerco lateral, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera de 1.80 m de altura.	38,78	ML
M2. Cerco lateral, cuenta con cuatro hilos de alambre de alambre de púas con postes de madera de 1.80m de altura.	35,41	ML
M3. Enramada con estructura en madera común, cubierta en plástico soportada en madera común.	33,06	M2
M.4 Enramada con estructura en madera con cubierta en lámina de zinc soportada en madera común con zona dura en cemento pulido.	27,78	M2
M.5 Enramada con estructura en madera común, cubierta en hoja de palma amarga tejida, soportada en madera común.	32,26	M2
M6. levante en ladrillo de 1.60. m de altura.	14,79	M2
M.7 pozo profundo revestido en ladrillo de arcilla dimensiones de (diámetro: 1,5m * 10m de profundidad)	1	UND
M.8 alberca con levante en ladrillo cubierta en cemento pulido con una dimensión de (1.40 m x 1.30 m x 0.80 m)	1	UND
M9. Valla publicitaria (5,75m x 5.00m)	1	UND
M10. Sistema de riego en tubería agrícola a presión PVC, 100 m de 3/4" tubo PVC, 8 aspersores 12 metros de 1/2 " 1 codo de 2 pulgadas.	1	UND

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
PAPAYO \geq 0,20 M	7	UND
PLANTA HORNAMENTAL	2	UND
GUINEO CACHACO	11	UND
TAMARINDO \geq 0,10 M	1	UND
GUINEO MANZANO	19	UND
YUCA	13	UND
CAÑANDONGA \geq 1,20 M	1	UND
NARANJO	1	UND
PLATANO	36	UND
GUAYABA	1	UND
VIJAO	1	UND
MANGO \geq 0,80 M	4	UND
ZAPOTE \geq 0,55 M	3	UND
TOROMBOLO \geq 0,10 M	1	UND
PIÑA	12	UND
BANANO WILLIAM	10	UND
PALMA DE COCO \geq 0,20 M	1	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 347 del 07 de septiembre de 1973 de la Notaria Primera de Ciénaga (Magdalena).



Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió por COMPRAVENTA que le hiciera el señor LUIS CASTILLO MUNIVE, este acto se encuentra consagrado en la Escritura Pública No. 347 del 07 de septiembre de 1973 de la Notaria Primera de Ciénaga (Magdalena), debidamente registrada el 09 de julio de 1976 e inscrita en la Anotación No. 002 del folio de matrícula 222-19848.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	JOSÉ HILARIO CASTRO LÓPEZ	C.C. 12.609.148

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 24 de septiembre de 2020 realizó el estudio de títulos, en el cual conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Región Central, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Región Central emitió el Avalúo Comercial del día 13 de octubre de 2020 fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$101.884.190,30)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera: que corresponde al área de terreno requerida, los anexos incluidas en ella y los cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 4NIA1920				
CONSTRUCCIONES REQUERIDAS				
DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIÓN 1	120,94	m2	\$ 309.750	\$ 37.461.165,00
CONSTRUCCIÓN 2	15	m2	\$ 328.620	\$ 4.929.300,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES REQUERIDAS				\$ 42.390.465,00
ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1. CERCO	38,78	m	\$ 9.090	\$ 352.510,20
M2. CERCO	35,41	m	\$ 8.940	\$ 316.565,40
M3. ENRAMADA	33,06	m2	\$ 92.700	\$ 3.064.662,00
M4. ENRAMADA	27,78	m2	\$ 176.040	\$ 4.890.391,20
M5. ENRAMADA	32,26	m2	\$ 60.810	\$ 1.961.730,60
M6. LEVANTE	14,79	m2	\$ 186.210	\$ 2.754.045,90
M7. POZO	1,00	und	\$ 9.301.730	\$ 9.301.730,00
M8. ALBERCA	1,00	und	\$ 718.050	\$ 718.050,00
M9. VALLA	1,00	und	\$ 1.476.480	\$ 1.476.480,00
M10. SISTEMA	1,00	und	\$ 909.440	\$ 909.440,00
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 25.745.605,30
ESPECIES REQUERIDAS				
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL	
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 3.638.300,00	
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS				\$ 3.638.300,00
TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	1158,07	m2	\$ 26.000	\$ 30.109.820,00
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 30.109.820,00
TOTAL AVALUO			\$ 101.884.190,30	

VALOR EN LETRAS: CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo el Avalúo Comercial del día 13 de octubre de 2020, elaborado por la Lonja Región Central.



Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, con base en el Avalúo Comercial, formuló a los herederos del titular del derecho real de dominio, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ HILARIO CASTRO LÓPEZ, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-96545 del 25 de enero de 2021.

Que el día 25 de enero de 2021, la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.** envió mediante oficio YC-CRT-97263 citación para la notificación de la Oferta Formal de Compra al titular del derecho real de dominio.

Que la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT- 96545 del 25 de enero de 2021, fue notificada de la siguiente forma:

N ^o	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ HILARIO CASTRO LÓPEZ.	Notificación Por Aviso N° 274 de fecha 06 de mayo de 2021.	Fijación: 10 de mayo de 2021. Desfijación: 14 de mayo de 2021.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.** el día 28 de mayo de 2021, mediante oficio YC-CRT-102206 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-96545, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-19848, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 003 de fecha de 03 de junio de 2021.

Que, con posterioridad a la notificación y registro de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-96545 del 25 de enero de 2021, se evidenció que el predio se había ofertado de manera indebida, toda vez que la oferta formal de compra se dirigió a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ HILARIO CASTRO LÓPEZ.**

Con base a lo anterior, se formuló al titular del derecho real de dominio el señor **JOSÉ HILARIO CASTRO LÓPEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ HILARIO CASTRO LÓPEZ**, el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-106062 de fecha 21 de septiembre de 2021.

Que el día 21 de septiembre de 2021, la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.** envió mediante oficio YC-CRT-106063 citación para la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra.

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-106062 de 21 de septiembre de 2021, fue notificada de la siguiente forma:

N ^o	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	JOSÉ HILARIO CASTRO LÓPEZ- HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ HILARIO CASTRO LÓPEZ.	Notificación Por Aviso N. 286 del 01 de octubre de 2021.	Fijación: 05 de octubre de 2021. Desfijación: 11 de octubre de 2021.

Que el día 26 de noviembre de 2021, la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A** mediante oficio YC-CRT-108300, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-106062 de fecha 21 de septiembre de 2021, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-19848, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 005 de fecha 27 de diciembre de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-19848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20236040012613 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **4NIA1920** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090051162.



Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno delimitado dentro de la abscisa inicial **PR 92+124,25 I y la final PR 92+162,57 I**; predio denominado **LAS DELICIAS**, ubicado la Vereda de La Aguja, en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 222-19848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, y con cédula catastral No. 47980000200010006000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 32,39 metros, lindando con LA NACIÓN/ PREDIO ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; **ORIENTE**: En longitud de 40,07 metros, lindando con VÍA FUNDACIÓN - YE DE CIÉNAGA; **SUR**: En longitud de 26,78 metros, lindando con LA NACIÓN / PREDIO ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; **OCCIDENTE**: En longitud de 49,07 metros JOSÉ HILARIO CASTRO LÓPEZ, lindando con. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
C1. construcción de 1 piso, muros de bloque- ladrillo en arcilla, cubierta en lámina de asbesto.- cemento, soportado en madera con un, piso en tierra, baño con letrina y alberca distribución 5 habitaciones (2 con piso en cemento) sala, baño, terraza.	120,94	M2
C2. construcción de 1 piso, muros en bloque - cemento, cubierta en lámina de zinc, soporte en madera con un, piso en cemento, distribución: local.	15,00	M2
DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS.		
M1. Cerco lateral, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera de 1.80 m de altura.	38,78	ML
M2. Cerco lateral, cuenta con cuatro hilos de alambre de alambre de púas con postes de madera de 1.80m de altura.	35,41	ML
M3. Enramada con estructura en madera común, cubierta en plástico soportada en madera común.	33,06	M2
M.4 Enramada con estructura en madera con cubierta en lámina de zinc soportada en madera común con zona dura en cemento pulido.	27,78	M2
M.5 Enramada con estructura en madera común, cubierta en hoja de palma amarga tejida, soportada en madera común.	32,26	M2
M6. levante en ladrillo de 1.60. m de altura.	14,79	M2



M.7 pozo profundo revestido en ladrillo de arcilla dimensiones de (diámetro: 1,5m * 10m de profundidad)	1	UND
M.8 alberca con levante en ladrillo cubierta en cemento pulido con una dimensión de (1.40 m x 1.30 m x 0.80 m)	1	UND
M9. Valla publicitaria (5,75m x 5.00m)	1	UND
M10. Sistema de riego en tubería agrícola a presión PVC, 100 m de 3/4" tubo PVC, 8 aspersores 12 metros de 1/2 " 1 codo de 2 pulgadas.	1	UND

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
PAPAYO \geq 0,20 M	7	UND
PLANTA HORNAMENTAL	2	UND
GUINEO CACHACO	11	UND
TAMARINDO \geq 0,10 M	1	UND
GUINEO MANZANO	19	UND
YUCA	13	UND
CAÑANDONGA \geq 1,20 M	1	UND
NARANJO	1	UND
PLATANO	36	UND
GUAYABA	1	UND
VIJAO	1	UND
MANGO \geq 0,80 M	4	UND
ZAPOTE \geq 0,55 M	3	UND
TOROMBOLO \geq 0,10 M	1	UND
PIÑA	12	UND
BANANO WILLIAM	10	UND
PALMA DE COCO \geq 0,20 M	1	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	JOSÉ HILARIO CASTRO LÓPEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	C.C. 12.609.148

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09-03-2023

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2023.03.09 16:12:33

Firmado Digitalmente

CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUC
E=dmorales@ani.gov.co

Llave Pública **Página 8 de 8**

RSA/2048 bits